



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA** incoada a través de apoderado judicial por la señora **MARIELA PATRICIA NASI LIGNAROLO** en procura de obtener la **CORRECCION, SUSTITUCION y ADICION DE SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 577 y subsiguientes del código General del Proceso.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Al tenor del numeral 2^a del artículo 579, *Ejusdem* este Despacho fija la hora de las **09:00 am del 01 de octubre de 2020** para que comparezcan las partes en el presente asunto, a fin de evacuar la audiencia pertinente.

Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dándole a conocer sobre la admisión del presente proceso de jurisdicción voluntaria a fin de que efectúen los pronunciamientos que consideren pertinentes, así mismo dese le a conocer la fecha en que se llevara a cabo la respectiva audiencia, adjúntese al oficio, copia del escrito de demanda.

Ahora bien, exhortar a la apoderada del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Se reconoce personería a la **Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ PIZARRO**, quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-405

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 034 Hoy

018 de agosto de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef104d0f1095eb277171085c1e8a7cbec30109837cbee82a4481195c220f91**

Documento generado en 14/08/2020 02:37:19 p.m.